

Modifican el D.S. N° 042-2005-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea

DECRETO SUPREMO N° 065-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28451 se crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM, en el cual se establecen las disposiciones generales respecto a la constitución de los recursos, su distribución, su utilización, provenientes de los proyectos gasíferos del Lote 88 y 56, para su aplicación directa a proyectos de inversión e infraestructura económica y social de los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y distritales y universidades públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EF se aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea;

Que, el artículo 10 de dicho reglamento regula la transferencia de recursos del FOCAM;

Que, en cumplimiento a la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28451, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas transferir mensualmente a cada gobierno regional, municipalidades y universidades públicas respectivas los recursos correspondientes al FOCAM;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 28451, Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea - FOCAM, Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 10 del Decreto Supremo N° 042-2005-EF por el texto siguiente:

“Artículo 10 De la transferencia de recursos del FOCAM

El monto determinado mensualmente por PERUPETRO S.A. a favor del FOCAM será depositado dentro de los quince días del mes siguiente, en una cuenta especial denominada “MEF-FOCAM” que para tal efecto se abrirá en el Banco de la Nación en moneda nacional, aplicándose en lo que fuere pertinente lo dispuesto en la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos y sus normas reglamentarias.

Los recursos del FOCAM serán pagados en moneda nacional, para lo cual PERUPETRO S.A. utilizará el tipo de cambio venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros del día de la transferencia.

Para determinar los montos del FOCAM a transferirse a cada gobierno regional y municipalidad beneficiada, el Consejo Nacional de Descentralización aplicará los índices de distribución aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas e informará de éstos a la

Dirección Nacional de Tesoro Público a fin de que disponga su abono en las respectivas cuentas correspondientes.

Para determinar los montos correspondiente a las universidades públicas, PERUPETRO S.A. aplicará los índices de distribución aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas e informará de éstos a la Dirección Nacional de Tesoro Público a fin de que disponga su abono en las respectivas cuentas.

Asimismo, el Banco de la Nación deberá indicar mediante Notas de Abono a cada gobierno regional, gobierno local y universidades públicas, el período al que pertenecen dichos abonos.”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Para los recursos del FOCAM generados hasta el mes de marzo del 2005, que le correspondan a las universidades públicas, excepcionalmente la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales calculará los montos correspondientes de acuerdo a los índices de distribución publicados e informará de éstos a la Dirección Nacional de Tesoro Público a fin de que disponga su abono en las respectivas cuentas correspondientes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA

Ministro de Energía y Minas